



Junta Nacional de Justicia

RESOLUCIÓN N° 057-2023-DG/JNJ

Lima, 4 de agosto de 2023

VISTOS:

El Informe N° 000999-2023-UASG-OAF/JNJ de la Unidad de Abastecimientos y Servicios Generales, y el Informe N° 000246-2023-OAJ/JNJ de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

El 21 de junio de 2023, la Junta Nacional de Justicia suscribió con Grupo Cárdenas Corporation EIRL, en adelante la contratista, el Contrato N° 01-2023-JNJ derivado de la Adjudicación Simplificada N° 02-2023-JNJ/CS, para la adquisición de butacas Barcelona por el importe de S/ 47,300.00 (Cuarenta y Siete Mil Trescientos con 00/100 soles) con plazo de ejecución de 45 días calendario, computados desde el día siguiente del perfeccionamiento del contrato;

Mediante Carta N° 005-2023-JNJ, del 21 de julio de 2023, la contratista solicita ampliación de plazo por 30 días calendario o hasta el 19 de agosto, aludiendo a una supuesta demora de la institución en aprobar una tercera muestra de la butaca Barcelona;

Sobre las ampliaciones de plazo, el artículo 34 del Texto Único de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF, señala que los contratos pueden ser modificados para alcanzar su finalidad de manera oportuna y eficiente; pudiendo modificarse, entre otros supuestos, ante una autorización de ampliación de plazo. En esa situación, el contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento;

Sobre el particular, el artículo 158 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2028-EF, regula, entre otros, el procedimiento para modificar un contrato por la causal de ampliación de plazo, disponiendo que la ampliación, procede cuando se aprueba un adicional o por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista, debiendo el contratista solicitar la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes de finalizado el hecho generador del atraso;

En ese orden de ideas, la entidad debe resolver y notificar, a través del SEACE, su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación; de lo contrario, de no

existir pronunciamiento expreso, se tendrá por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad;

Al respecto, de acuerdo con las especificaciones técnicas, las bases integradas, la oferta del proveedor, las cláusulas contractuales, así como los documentos derivados de este procedimiento de selección, no se verifica que la presentación de muestras ni su aprobación son requisito o paso previo para iniciar y ejecutar las prestaciones pactadas, debiendo entenderse que estas presentaciones han sido ofrecidas de manera unilateral y voluntaria por parte del contratista en el libre ejercicio de su libertad de contratación, que de ninguna manera varían las condiciones y el plazo de entrega pactados; en consecuencia, no resulta atendible la solicitud de ampliación de plazo planteada por la contratista en el marco de lo previsto en el numeral 158.2 del artículo 158 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, por lo que deviene en improcedente;

De conformidad con la facultad delegada a la Directora General en el literal i) del numeral 1.1 del artículo 1 de la Resolución N° 002-2023-P-JNJ y con los visados de los jefes de las Oficinas de Administración y Finanzas y de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1. Declarar improcedente la solicitud de ampliación de plazo presentada por el GRUPO CARDENAS CORPORATION E.I.R.L., en relación a la adquisición de muebles del Proyecto de Inversión "Mejoramiento de los servicios de selección y nombramiento, evaluación y ratificación y procesos disciplinarios de jueces y fiscales del CNM a nivel nacional, mediante el fortalecimiento integral de la organización" - con CUI N° 2171549- Ítem III (butacas Barcelona), respecto del Contrato N° 001-2023-JNJ.

Artículo 2: Encargar a la Unidad de Abastecimientos y Servicios Generales notifique la presente resolución a la contratista GRUPO CARDENAS CORPORATION E.I.R.L., para los fines consiguientes.

Artículo 3: Poner en conocimiento la presente resolución a la Oficina de Administración y Finanzas, a la Unidad de Abastecimiento y Servicios Generales, la Oficina de Tecnologías de la Información y Gobierno Digital, así como a los interesados, para los fines pertinentes.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente resolución en el portal institucional de la entidad (www.gob.pe/inj).

Regístrese y comuníquese.

**BETTY LILIANA MARRUJO ASTETE
DIRECTORA GENERAL
JUNTA NACIONAL DE JUSTICIA**